COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO

ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDO CT-01-05/2018 -3

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO **CT-01-05/2018 -3**: SE **CONFIRMA** LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL PROVEEDOR GRUPO SATA S.A. DE C.V., PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

FIRMA DEL REPESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil dieciocho.

LOBOS
– SEGURIDAD PRIVADA –

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LUGARES Y ESTABLECIMIENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO SATA S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. ANA MARINA GARCIA ABAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" Y POR SEGUNDA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL CLEMENTE MORA GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

Declara "EL PROVEEDOR":

I.- Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, como consta en la Escritura Pública No.28,543, de fecha 27 de junio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Ramiro E. Duarte Quijada, Notario Público No 10 de Mexicali, Baja California, misma que se encuentra inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Mexicali, Baja California bajo el número 5390529, de fecha 29 de Julio de 2006.

II.- Que la personalidad de su Representante no ha sido revocada, limitada ni modificada en forma alguna a la fecha, teniendo el mismo pleno valor y vigencia legal, lo cual se acredita con la Escritura Pública No. 68,172, Volumen 1,999 de fecha 04 de Agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Ramiro E. Duarte Quijada, Notario Público No. 10 de Mexicali Baja California.

III.- Que es una empresa que se dedica entre otras cosas a la seguridad electrónica, Vigilancia de lugares y establecimientos, así como al monitoreo de alarmas y localización vehicular vía satélite.

IV.- Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Baja California ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privada para brindar sus servicios de Protección y Vigilancia de lugares y establecimientos en los municipios de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito con el **numero de autorización SSP-01PM20111216138**.

V.- Que su domicilio se encuentra ubicado en Avenida Cristóbal Colon No 2012, Col. Nueva, entre Calle L y Justo Sierra, Mexicali Baja California, Código Postal 21100, con Registro Federal de Contribuyentes GSA-060627-CH3.

Declara "EL CLIENTE":

I.- Que cuenta con la capacidad económica y financiera suficiente para hacer frente a las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.

II.- Que en los términos previstos en el Articulo 5 de la Constitución Política del Estado de Baja California y en Artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público y autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado, en la Ley General y en la Ley Electoral del Estado. Es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos de la Ley de la materia.

III.- Que la personalidad de su Representante no ha sido revocada, limitada ni modificada en forma alguna a la fecha, teniendo el mismo pleno valor y vigencia legal, lo cual se acredita con la Escritura Pública 82,985, Volumen 1,988, de fecha 17 de Noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Gonzalez Quiroz, Notario Público No 13 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

IV.- Que sus fines son el contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el Régimen de Partidos Políticos; administrar el Registro de Electores; integrar el Registro Estatal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar el fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

V- Que su domicilio se encuentra ubicado en Rómulo O Farril Nº 938 Centro Cívico, de esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes IEE-941214-BL2.

VI.- Que conoce y le consta lo declarado por "El Proveedor" y que requiere de sus servicios de Vigilancia de Lugares y Establecimientos.

Declaran LAS PARTES:

I.- Que en virtud de las anteriores declaraciones, han convenido en celebrar un Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia de Lugares y Establecimientos, el cual sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- OBJETO DEL CONTRATO.- "El Proveedor" se obliga a proporcionar a "El Cliente" el servicio de Vigilancia de Lugares y Establecimientos en las instalaciones del **Instituto Estatal Electoral de Baja California** ubicadas en **Avenida Rómulo O'Farril N° 938**

NOTA 1

Centro Cívico, de la ciudad Mexicali, Baja California ("Las Instalaciones"), por medio de **2 (Dos) elementos ("Guardia de Seguridad" y/o "Personal de Vigilancia")** en los horarios y en los días de la semana convenidos por ambas partes de acuerdo a la cotización que se anexa a este instrumento, de manera continua, profesional y confiable.

Por lo anterior, en este acto las partes celebran Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia de Lugares y Establecimientos, por virtud del cual El Proveedor, en su carácter de prestador de servicios, se obliga a prestar los servicios contratados por el Cliente, precisados en la Cotización que se agrega debidamente firmada y en el presente Contrato, y el Cliente se obliga a pagar a El Proveedor la Contraprestación en los términos del mismo.

En el evento de que El Cliente requiera aumentar el número de horas de servicio o la cantidad Guardias de Seguridad contratados en este acto, los mismos se sujetaran a todo lo acordado por Las Partes en este contrato, para lo cual bastará con que se agregue debidamente firmada por El Cliente, la cotización correspondiente a los servicios que solicitan, la cual formará parte integral de este instrumento.

Segunda.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-

I. La vigencia de este Contrato será hasta el **11 de Diciembre de 2017 al 15 de Enero de 2018** ("Periodo Inicial"), al término del cual, en caso de solicitar por escrito mediante la firma de una cotización donde se describan los términos que se adicionen y el costo mensual de la continuación de los servicios objeto de este contrato, se continuará con el nuevo periodo acordado.

Tercera.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Las partes acuerdan y **el Cliente entiende, reconoce y acepta que**:

i) El personal de vigilancia de El Proveedor referido en la cláusula Primera, tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la cláusula primera.

ii) La actividad que realizará el personal de Vigilancia se desarrollará exclusivamente en Las Instalaciones de "El Cliente señaladas en la cláusula Primera".

iii) El Proveedor al llevar a cabo su actividad se apegará a las disposiciones legales vigentes y a los lineamientos establecidos por la autoridad competente, asimismo se obliga a que el personal de Vigilancia que se le asigne a El Cliente será capacitado adecuadamente para realizar sus labores.

iv) El Proveedor, cuando lo considere conveniente, podrá sustituir a su personal de vigilancia asignado a las Instalaciones del Cliente, sin afectar el servicio prestado y/o cuando el cliente así lo solicite por escrito con 1 semana de anticipación.

v) El personal de vigilancia de El Proveedor contará con uniforme y gafete de identificación.

vi) El Proveedor hace del conocimiento de El Cliente que en la prestación del servicio objeto de este contrato, no se utilizaran armas de fuego ni animales.

vii) El Proveedor vigilará y resguardará el inmueble y a las personas que se encuentren dentro de Las Instalaciones de "El Cliente"

viii) El Proveedor controlará las entradas y salidas a Las Instalaciones del El Cliente.

ix) El personal de vigilancia destinado a la prestación del servicio de este contrato, depende exclusivamente de El Proveedor y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de El Cliente, por lo cual El Proveedor libera desde este momento a El Cliente de cualquier responsabilidad de carácter laboral.

x) Es de competencia exclusiva de El Proveedor aplicar correctivos y sanciones a los Guardias de Seguridad que presten el servicio objeto de este contrato, por actos u omisiones durante el desempeño de su actividad, por lo tanto El Cliente se obliga a abstenerse de sancionar a los Guardias de Seguridad que se le asignen y deberá comunicar inmediatamente a El Proveedor por escrito, de cualquier deficiencia en el servicio.

Cuarta.- CONTRAPRESTACIONES.- Las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que:

i) Se obliga a pagar a El Proveedor una Contraprestación por los servicios contratados, por la cantidad total de **$40,940.52 Pesos M.N. (Cuarenta Mil Novecientos Cuarenta Pesos 52/100 Moneda Nacional) más IVA**, la mensualidad deberá pagarse **dentro de los primeros 3 días del periodo a liquidar**. En caso de que el pago de la Contraprestación se efectúe mediante depósito bancario o transferencia electrónica, el Cliente deberá referenciar y/o identificar su pago.

En el evento de solicitar la continuación del servicio, una vez terminado el Periodo Inicial de la vigencia del contrato, se obliga a pagar a El Proveedor una Contraprestación por los servicios contratados, por la cantidad mensual que se estipule en la cotización que debidamente firmada por El Cliente se agregará a este contrato, más IVA, la mensualidad deberá pagarse por adelantado, a más tardar el último día del mes inmediato anterior del mes a liquidar ("Fecha Límite de Pago" durante la continuación). Asimismo El Cliente tendrá la opción de realizar pagos adelantados por bimestre, trimestre, semestre o anuales. En caso de que el pago de la Contraprestación se efectúe mediante depósito bancario o transferencia electrónica, el Cliente deberá referenciar y/o identificar su pago. Si el Cliente omite realizar el pago anticipado de su mensualidad, no se le otorgará el servicio, del mes posterior, hasta en tanto efectué la liquidación del mismo.

ii) Cuando posterior a la firma del presente instrumento, contrate más horas de servicio o incremente el número de Guardias de Seguridad señalado en este contrato, la contraprestación se incrementará sumándole a la cantidad señalada en el inciso anterior los costos mensuales de los nuevos servicios más IVA.

NOTA 1

iii) Para el caso de que reciba un beneficio al pagar la contraprestación en forma recurrente mediante tarjeta de crédito y solicite el cambio en la forma de pago, se obliga a pagar a El Proveedor la Contraprestación completa sin el referido beneficio a partir de la fecha en que El Proveedor reciba dicha solicitud.

iv) Deberá realizar las aclaraciones que estime pertinentes a las facturas expedidas por El Proveedor dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de su emisión, y en caso de no solicitar ninguna aclaración dentro de dicho plazo, se tendrá por entendida la conformidad del Cliente con las mismas.

v) En el evento de solicitar la continuación del servicio, El Proveedor podrá incrementar anualmente la Contraprestación en el primer mes de cada año durante la vigencia del presente contrato, hasta por el 15% (quince por ciento) del monto de la Contraprestación vigente al momento del incremento, sin que se requiera el consentimiento del Cliente. En caso de que el Cliente manifieste expresamente su oposición al referido incremento, podrá darse por terminado anticipadamente este Contrato, mediante notificación por escrito con por los menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, sin necesidad de declaración judicial. La presente terminación por parte del Cliente no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago frente a EL PROVEEDOR y demás cargos aplicables conforme al contrato.

Quinta.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR.- Las partes convienen y **el Cliente entiende, reconoce y acepta que:**

i) El Proveedor no garantiza que el Servicio de Vigilancia de Lugares y Establecimientos impedirá el acontecimiento de actos y/o hechos ilícitos, delitos y/o faltas que pudieran ocurrir en Las Instalaciones del Cliente, por lo que El Proveedor no asegura su prevención, disuasión e/o impedimento.

ii) El Proveedor en ningún caso responderá frente al Cliente y/o a terceros por actos y/o hechos ilícitos, delitos y/o faltas cometidos en Las Instalaciones del Cliente.

iii) El Proveedor en ningún caso responderá frente al Cliente y/o terceros por lesión, muerte, robo, hurto, asalto, intrusión, despojo y/o allanamiento de morada, ni por ilícito alguno cometido en contra del Cliente y/o de cualquier persona que se encuentre en Las Instalaciones del Cliente.

iv) El Cliente será la única y exclusiva persona que asuma el riesgo por los daños y/o pérdidas de los bienes, así como de lesiones y/o muerte de las personas que se encuentren en Las Instalaciones al momento de ocurrir actos y/o hechos ilícitos, delitos y/o faltas en el lugar.

v) El Proveedor no es una compañía de seguros, el presente instrumento no constituye un contrato y/o póliza de seguro y la Contraprestación no es una prima de seguro, por lo que el Cliente no tendrá acción y/o derecho alguno en contra de El Proveedor para reclamar indemnización y/o pago de daños y perjuicios con motivo de los siniestros o actividades delictivas que ocurran en Las Instalaciones del Cliente. El Cliente podrá bajo su propio costo, responsabilidad y riesgo contratar con cualquier compañía aseguradora autorizada, los seguros que estime convenientes, para cubrir los riesgos que pudieran afectar sus Instalaciones y/o las personas y bienes que en ella se encuentren, por lo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia El Proveedor será responsable de los siniestros o actividades delictivas que ocurran en Las Instalaciones del Cliente.

vi) Se compromete y obliga a sacar en paz y a salvo a El Proveedor de cualquier demanda, denuncia, acusación, querella, acción, reclamación y/o controversia que entable cualquier tercero en contra de El Proveedor, con motivo de cualquier cuestión relacionada con el presente Contrato.

vii) La Contraprestación por los Servicios, no se basa, cuantifica, ni relaciona con las personas, bienes y/o valores que pudieran encontrarse en Las Instalaciones del Cliente, ni con el valor de éstos.

viii) El presente instrumento no constituye un contrato de guarda, custodia y/o depósito de bienes y/o valores.

ix) El Proveedor y/o su personal de vigilancia no someterá, arrestará, detendrá, retendrá, asegurará y/o mantendrá en custodia a personas, ni practicará cateos y/o arraigos, solamente se comunicará con las autoridades correspondientes, quienes tienen las facultades para hacerlo.

x) El Proveedor y/o su personal de vigilancia no recuperarán bienes y/o valores.

xi) El Proveedor, sus accionistas, socios, directivos, funcionarios, representantes, trabajadores y/o empleados no serán responsables por actos y/o hechos ilícitos, delitos y/o faltas cometidos en Las Instalaciones del Cliente, salvo que se determine su responsabilidad en forma definitiva por autoridad competente.

xii) El Proveedor no garantiza la atención ni el tiempo de respuesta por parte de las personas, autoridades y/o instituciones públicas o privadas contactadas por su personal de vigilancia cuando se presenten actos y/o hechos ilícitos, delitos y/o faltas cometidos en Las Instalaciones del Cliente, por lo que no será responsable de dichas acciones u omisiones.

xiii) La responsabilidad extracontractual se regula conforme lo establecido en la presente cláusula.

Las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que la responsabilidad de El Proveedor por cualquier causa derivada del presente Contrato en ningún supuesto excederá de $5,000.00 pesos (Cinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Sexta.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.- Las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que, en caso de que El Proveedor se encuentre imposibilitado para prestar el Servicio de Vigilancia de Lugares y Establecimientos, por caso fortuito y/o fuerza mayor, El Proveedor no será responsable por la interrupción y/o suspensión de dichos servicios, quedando facultado para dar por terminado anticipadamente el Contrato, mediante notificación por escrito con efectos inmediatos, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad y/o penalización. En este caso, el Cliente tendrá derecho al reembolso de los pagos adelantados que haya efectuado

NOTA 1

por los meses aún no transcurridos a partir de la cancelación del servicio.

Séptima.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- El Cliente entiende, reconoce y acepta que la suscripción de este Contrato le permite recibir los Servicios de Vigilancia de Lugares y Establecimientos, sin que ello implique la transmisión de derecho, autorización y/o licencia sobre la denominación, nombres y/o avisos comerciales, signos distintivos, marcas, patentes, modelos de utilidad y/o diseños industriales, que incluyan la referencia LOBOS SEGURIDAD PRIVADA, GRUPO SATA y/o cualquier derecho de autor y/o de propiedad intelectual relacionado con ellas, los cuales son propiedad, titularidad y/o se encuentran licenciados a favor de El Proveedor.

Octava.- CONFIDENCIALIDAD Y AVISO DE PRIVACIDAD.- De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP"), El Proveedor informa, notifica, avisa y hace del conocimiento del Cliente, quien a su vez entiende, reconoce y acepta que: i) El Proveedor utilizará y tratará la información y datos personales, financieros y/o patrimoniales que el Cliente proporcione, para la prestación, ejecución y desarrollo de los servicios materia del presente Contrato; ii) El Proveedor sólo divulgará y/o transferirá dicha información: a) A la persona titular de la cuenta quien suscribe el presente instrumento o a quien ésta autorice por medio de poder notarial; b) A personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras que pudiesen coadyuvar en la prestación de los servicios materia de este Contrato; c) A las autoridades e instituciones que legalmente lo requieran. Todo lo anterior, entre otras cosas, para prestar el servicio de Vigilancia de Lugares y Establecimientos, la contabilidad, administración, cobranza judicial y extrajudicial, llamadas telefónicas, preparación, encarte y envío de cartas y/o correos electrónicos y/o emisión de comunicaciones contenidas en cualquier medio, dirigidas al Cliente relacionadas con lo anteriormente mencionado; y iii) El Proveedor tendrá el derecho de subcontratar cualquiera de los servicios antes señalados y demás relacionados con el presente Contrato y/o análogos a los fines del mismo, lo cual no variará de manera alguna la limitación de responsabilidad de El Proveedor en los términos de este documento.

En todo caso, el Cliente cuenta con el derecho de acceso y rectificación de sus datos personales, el cual podrá ser ejercido ante El Proveedor, mediante solicitud verbal, escrita o por medio electrónico (que contenga el nombre y número del Cliente, los documentos que acrediten su identidad, o en su caso, representación legal, así como la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados, junto con cualquier otro elemento y/o documento que facilite la localización de los datos personales). En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos anteriores, no podrá ser procesada y contestada por El Proveedor.

Las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que la cancelación y/u oposición al uso de sus datos personales genera la imposibilidad para que El Proveedor ejecute este Contrato y preste los servicios derivados del mismo, por lo que dicha cancelación y/u oposición se considerará como causa de terminación anticipada de este Contrato, sin responsabilidad para El Proveedor, ni obligación para: a) hacer notificación alguna al Cliente; y b) obtener una declaración judicial, sin que la presente terminación exima al Cliente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a El Proveedor.

Asimismo, el Cliente manifiesta y garantiza a El Proveedor que cuenta con las autorizaciones y/o permisos necesarios para proporcionar a El Proveedor toda la información contenida en el presente Contrato (incluyendo sus anexos), por lo que será el único y exclusivo responsable de ello.

Responsable: GRUPO SATA, S.A. de C.V. ("El Proveedor"), por medio del Centro de Atención a Clientes, en el domicilio señalado en el presente instrumento, al teléfono (686)554-75-11 o al correo electrónico lobos@gruposata.com

Titular: El Cliente, su representante y/o apoderado debidamente acreditado.

La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a los datos personales por parte del Cliente deberá contener y acompañar lo siguiente:

i) El nombre y domicilio del Cliente, así como la información para hacer llegar e informarle la respuesta a su solicitud;

ii) Los documentos que acrediten su identidad o, en su caso, su representación legal;

iii) La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados; y

iv) Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Novena.- INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que autoriza a El Proveedor para que realice las investigaciones periódicas de su historial crediticio y/o cualquier información con que cuenten las instituciones bancarias, financieras, comerciales o de servicios sobre su comportamiento crediticio, de conformidad con la autorización firmada por el Cliente, que se incluye como anexo de este instrumento.

Décima.- CESIÓN.- Las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que no podrá ceder y/o transmitir los derechos, obligaciones y/o los efectos de este Contrato, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de El Proveedor. Cualquier cesión o transmisión que el Cliente realice en contravención a lo anteriormente estipulado, será nula de pleno derecho, por lo que El Proveedor no reconocerá ni tendrá relación alguna con la persona ria de este Contrato, El Proveedor podrá ceder y/o transmitir los los derechos, obligaciones y/o efectos de este Contrato que correspondan al Cliente.

Las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que para la prestación de los servicios materia de este Contrato, El Proveedor podrá ceder y/o transmitir los derechos, obligaciones y/o efectos de este Contrato a cualquier persona física o moral, sin necesidad de requerir la autorización y/o consentimiento del Cliente, mediante el aviso correspondiente.

NOTA 1

Décima Primera.- SUSPENSION DEL SERVICIO de VIGILANCIA DE LUGARES Y ESTABLECIMIENTOS.-

Cuando el Cliente no haya liquidado su adeudo en la Fecha Límite de Pago, El Proveedor podrá suspender la prestación de los servicios objeto de este contrato, exigiendo en una sola exhibición el pago total del adeudo y los cargos adicionales que en su caso fueran aplicables.

La suspensión del servicio se extenderá mientras que el Cliente no liquide en su totalidad el monto adeudado, la suspensión no exime al Cliente de pagar las cantidades adeudadas hasta esa fecha a El Proveedor.

El Proveedor podrá discrecionalmente: suspender el servicio por falta de pago del Cliente y posteriormente rescindir el contrato; o puede proceder directamente a la rescisión del contrato en los términos señalados para tal efecto.

En caso de que el Cliente pague los adeudos pendientes, EL PROVEEDOR reiniciará la prestación de los servicios a partir de las 24 horas siguientes a que se realice el pago total.

Décima Segunda.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

I. Las partes acuerdan que podrán dar por terminado el Contrato, conforme a lo siguiente:

1. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente sin causa alguna, mediante notificación escrita, con por lo menos 7 (siete) días naturales de anticipación, sin necesidad de declaración judicial.

2. Por mutuo acuerdo entre el Cliente y El Proveedor.

3. Para el caso de pérdida o daño grave a Las Instalaciones de El Cliente que ocasione la imposibilidad de operación, las partes podrán dar por terminado anticipadamente el Contrato, mediante notificación escrita con efectos inmediatos a la fecha de notificación, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna.

4. Para el caso de que el Cliente notifique a El Proveedor la cancelación y/u oposición al uso de sus datos personales, las partes acuerdan que dicha notificación surtirá efectos inmediatos de terminación anticipada del Contrato, sin necesidad de declaración judicial.

5. A la fecha de terminación del plazo estipulado (periodo inicial), cuando este exista.

La presente terminación no exime al Cliente del cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago frente a El Proveedor y demás cargos aplicables conforme al contrato.

II. Las partes acuerdan que El Proveedor podrá rescindir el Contrato de pleno derecho, en forma anticipada y con efectos inmediatos a la fecha de notificación, sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de las siguientes razones o causas, sin que la presente rescisión exima al Cliente del cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago frente a El Proveedor:

1. El Cliente adeude la Contraprestación.

2. El Cliente niegue y/u obstaculice de cualquier forma el acceso a los Guardias de Seguridad de El Proveedor a Las Instalaciones donde se preste el servicio, o bien, carezca de los permisos o autorizaciones necesarias para prestar en sus Instalaciones el Servicio de Vigilancia de Lugares y Establecimientos.

3. El Cliente ceda, transfiera, enajene, disponga, venda, y/o conceda de cualquier forma los derechos y obligaciones que amparan el presente Contrato.

4. El Cliente interrumpa y/o interfiera la operación de los Guardias de Seguridad o los dañe de cualquier manera.

5. El Cliente utilice sin derecho, autorización y/o licencia la denominación, nombres y/o avisos comerciales, signos distintivos, marcas, patentes, modelos de utilidad y/o diseños industriales, que incluyan la referencia a LOBOS SEGURIDAD PRIVADA, GRUPO SATA y/o cualquier derecho de autor y/o de propiedad intelectual relacionado con ellas.

6. El Cliente se encuentre en un procedimiento de suspensión de pagos, concurso mercantil, quiebra, paro y/o huelga, así como por clausura total o parcial de Las Instalaciones donde se presta el Servicio de Vigilancia de Lugares y Establecimientos.

7. El Cliente incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato.

La presente terminación no exime al Cliente del cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago frente a El Proveedor y demás cargos aplicables conforme al contrato.

III) El Cliente podrá rescindir el presente Contrato, de pleno derecho, en forma anticipada y con efectos inmediatos a la fecha de notificación del aviso de rescisión, sin necesidad de declaración judicial, por la falta de prestación del Servicio de Vigilancia de Lugares y Establecimientos que se prolongue por un plazo mayor a 3 días o incumplimiento del Contrato imputable a El Proveedor. La presente rescisión no exime al Cliente del cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago frente a El Proveedor.

Décima Tercera.- GASTOS Y COSTAS.- Los gastos y honorarios que se originen con motivo de la cobranza extrajudicial y judicial que tengan que realizarse en caso de que el Cliente incurra en mora en sus pagos serán por cuenta y costo del Cliente.

Décima Cuarta.- DOMICILIOS.- Las partes en este Contrato señalan como su domicilio convencional los estipulados en las declaraciones de este contrato.

En caso de existir algún cambio o modificación en los domicilios señalados, la parte interesada deberá notificar dicha modificación a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha

NOTA 1

en que ocurra el cambio respectivo. Mientras las partes no se notifiquen un cambio de domicilio, todas las notificaciones, incluyendo diligencias judiciales que se hagan en los domicilios indicados en este instrumento, surtirán plenamente sus efectos.

Décima Quinta.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes acuerdan que todas las desavenencias que deriven de este Contrato y sus anexos, incluyendo su interpretación, cumplimiento, resolución o nulidad, se someterán a las leyes, jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, para lo cual las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Las partes manifiestan que el contenido del presente Contrato y sus anexos constituyen la manifestación libre y espontánea de su voluntad, la cual no ha sido arrancada por dolo, lesión, mala fe, violencia, error y/o cualquier otra causa que pudiera viciar o anular su consentimiento, por lo que enteradas del contenido y fuerza legal del presente Contrato y sus anexos, los firman en la ciudad de

Mexicali, Baja California a los 06 días del mes de Diciembre del año 2017.

CLEMENTE MORA GONZALEZ
Representante Legal de
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
"El Cliente"

NOTA 1

ANA MARINA GARCIA ABAD
Representante Legal de
GRUPO SATA S.A. DE C.V.
"EL PROVEEDOR"

NOTA 1:

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO CON **GRUPO SATA, S.A. DE C.V.**

SE CLASIFICAN: **LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR EN LAS HOJAS 1 A LA 6**

ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y No. ACTA DE SESION DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA	"ACUERDO CT-01-05/2018-3" SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018."